

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO  
CÓDIGO: CSS/001/LGS/003/1401/2018/PR-INJUVE  
"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA REMODELACIÓN DEL  
CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"

LIBRE GESTIÓN: LGS/003/1401/2018/PR-INJUVE  
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA: RA/001/LGS/003/1401/2018/PR-INJUVE

NOSOTROS, ITZA MARGARITA AYALA NOYOLA, de veintiocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, en mi calidad de **Primera Designada por el Titular de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**; y, **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de **Administrador Único Propietario y Representante Legal** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA MARTÍNEZ – MARQUÉZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse como **"CIMAR, S. A. DE C.V."**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil cuatrocientos dieciséis – ciento siete – tres, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA SUPERVISIÓN"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las

disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consiste en el servicio de supervisión de obras del proyecto “REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”, producto del proceso de licitación pública de obra código: LPO/003/2018/PR-INJUVE, el cual será ejecutado por parte de un proveedor contratado. El propósito de los servicios de supervisión es la ejecución del seguimiento en la elaboración de procedimientos constructivos, tiempos de ejecución, montos a invertir por partidas y calidad de materiales incluidos en el proyecto de obra antes mencionado; así como además, infraestructura que contemple el proyecto de obras por parte de la constructora, en adelante “El Contratista”, el cual será monitoreado por el Instituto Nacional de la Juventud, en adelante INJUVE, de la Presidencia de la República. Dichos servicios fueron adjudicados a LA SUPERVISIÓN por medio de Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA/CERO CERO UNO/LGS/CERO CERO TRES/UN MIL CUATROCIENTOS UNO/DOS MIL DIECIOCHO/PR-INJUVE, con la que se busca garantizar la correcta y eficiente ejecución de la obras de infraestructura y construcción del proyecto, cumpliendo de esa manera con el objetivo descrito en los correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta presentada por LA SUPERVISIÓN forman parte integrante del presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA SUPERVISIÓN en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN Y DIRECTRICES GENERALES. A) ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN.** LA SUPERVISIÓN será responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera El Contratista para la ejecución del proyecto de obra denominado “REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”, mediante el cumplimiento de las metas programadas en el programa de trabajo del proyecto, la revisión previa al inicio de las obras, de los documentos contractuales relativos a la ejecución de las obras y que se encuentran en los anexos de los términos de referencia, los cuales forman parte integrante del presente contrato; y en general, analizar y administrar el respectivo contrato que se suscriba entre LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y El Contratista. La responsabilidad de la supervisión finalizará hasta que las obras estén recepcionadas de forma definitiva y que la documentación del contrato de construcción este completa y esta pueda ser liquidada. **B) DIRECTRICES GENERALES.** La supervisión, deberá destacar en el lugar de las obras, al personal siguiente: un gerente general, un supervisor civil, un asistente del supervisor civil y un ingeniero electricista. Así mismo LA SUPERVISIÓN, tendrá a su cargo la

realización de las siguientes actividades: **Uno)** Permanecer con visitas constantes en donde se ejecutan los trabajos tal como se manifiesta en los términos de referencia; **Dos)** Inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total, y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Verificará el cumplimiento de las normas de seguridad sean aplicables en el lugar de las obras; **Tres)** Tramitar ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, en coordinación con el Administrador de Contratos y Monitor del proyecto de obra a supervisar, modificaciones al respectivo contrato de obra del proyecto a supervisar, mediante órdenes de cambio, cuyo monto individual o acumulado no exceda del VEINTE POR CIENTO de lo pactado a precio unitario, y únicamente cuando la situación lo amerite por causas imprevistas y comprobadas; **Cuatro)** Asistir a las reuniones a las cuales se le convoque para dar seguimiento a los proyectos, ya sea en campo o de oficina; **Cinco)** Tomar decisiones y comunicarlas por escrito a la Contratista, pudiendo hacerlo a través del Monitor de contrato y/o a la Contratista, con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución de las obras a supervisar; **Seis)** LA SUPERVISIÓN y su equipo de apoyo deberán contar con el equipo mínimo necesario para realizar trabajos de supervisión de obras que garanticen la calidad de las mismas, y deberá permanecer en el sitio en los momentos críticos de la ejecución y cuando se requiera tomar decisiones. También realizará el seguimiento y recepción de las diferentes actividades, y deberá estar presente en la recepción de cada especialidad, en los momentos críticos y determinantes de la obra; **Siete)** Informar al Administrador de Contratos y Monitor del proyecto de obra a supervisar, sobre el personal que trabajará con LA SUPERVISIÓN; y reportar los cambios de personal para LA SUPERVISIÓN de construcción del proyecto de obra; y, **Ocho)** En el lugar de trabajo se mantendrá un control sobre el ingreso del personal de campo y administrativo a fin de evitar el ingreso de personas ajenas al proyecto. De esa misma forma LA SUPERVISIÓN se compromete sin limitarse a ello a ejecutar las actividades contenidas en el acápite "Actividades de la supervisión" de los Términos de Referencia. **III. INFORMES.** La supervisión deberá presentar al Administrador de Contratos, informes que reflejen el avance físico y financiero de las obras. Estos informes corresponderán a cada estimación de avance de obra ejecutada por parte del Contratista. Deberán reportarse las principales actividades y los problemas suscitados si los hubiere. Cada informe deberá contener, sin limitarse a ello, la información que se requiere en el apartado "PRODUCTOS O INFORMES", de los respectivos Términos de Referencia. Se podrán requerir informes adicionales cuando en la ejecución de las obras surjan eventos que así lo ameriten o, cuando la Supervisión lo considere procedente por la relevancia de los hechos sobre los cuales se informa. Estos informes no formarán parte del pago ya que se debe incluir en lo reportado mensualmente dentro del informe general del período. **IV.**

**TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA por medio de **TRES PAGOS** de la siguiente manera: **a) Primer Pago** equivalente al TREINTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar previa entrega, aprobación y recepción a satisfacción de la Presidencia, del informe del diez por ciento de avance físico de la obra; **b) Segundo Pago** equivalente al CUARENTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar previa entrega, aprobación y recepción a satisfacción de la Presidencia, del informe del cincuenta por ciento de avance físico de la obra; y, **c) Tercer y último Pago** equivalente al TREINTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar cuando se haya efectuado la recepción definitiva de las obras de “REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”, objeto de la supervisión. LA SUPERVISIÓN deberá presentar para cada pago la documentación que se detalla en los términos de referencia específicamente en el “APARTADO V: PAGOS”, los cuales deberán estar debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contratos, aprobados por la Presidencia a través de la unidad respectiva del INJUVE; y, factura de consumidor final, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios. Con base en el artículo ciento doce de la LACAP, en todos los pagos se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá a LA SUPERVISIÓN contra la presentación de Acta de Recepción Definitiva de las obras a supervisar, liquidación final aprobada por el Administrador de Contratos, copia de Garantía de Buena Obra presentada por la Contratista y la presentación de la factura de pago correspondiente. Todos los montos descritos están representados en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del servicio de supervisión de obra objeto del presente contrato, LA SUPERVISIÓN presentará las facturas a cobro en Original Consumidor Final (duplicado) con dos fotocopias de la misma a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FR – AECID, para la emisión del quedan correspondiente, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo II, y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. El lugar de pago será la oficina de la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a

la recepción de las facturas a satisfacción de la dependencia solicitante. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). En caso que la ejecución de la obra no se concluyese en el plazo establecido en el contrato de obra por causa imputable a El Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que la Presidencia adeude al Contratista. **V. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de un máximo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Presidencia de la República a través del Administrador de Contratos, las cuales a su vez forman parte del contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula **XVIII** de este contrato. **VI. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La supervisión de las obras de REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, se llevará a cabo en el inmueble ubicado en Medio kilómetro del casco urbano, Cantón Chancuyo, Arco Duran, frente al Parque Ecológico El Espino, municipio y departamento de Ahuachapán. El Instituto Nacional de la Juventud, acompañará y facilitará la ejecución de todo el proceso de la supervisión dentro del marco de los términos de referencia y de su competencia; apoyando los procesos de acercamiento a los diferentes actores y gestionará las comunicaciones con los involucrados, y demás acciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la supervisión. **VII. DE LA AUTORIDAD DE LA SUPERVISIÓN.** La autoridad de la Supervisión será tal y como lo establecen las Bases de Licitación para el proceso de obra a supervisar, de esa forma, LA SUPERVISIÓN actuará en representación de La Presidencia y deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, programa de trabajo y otras responsabilidades que establezcan los documentos contractuales de la obra a supervisar; inspeccionará la calidad y cantidad de obra ejecutada, a fin de aprobar el cumplimiento del avance según las estimaciones de pago; así mismo estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias, únicamente a través de la Bitácora de Campo o el medio más idóneo a la situación que se presente con respecto a lo siguiente: **a)** Coordinará con El Contratista para resolver en forma conjunta, todos los problemas en cuanto a trabajo realizado, la manera de ejecutarlo y al avance de la obra; como también en lo que se refiere a calidad, cantidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, de acuerdo con los documentos contractuales; **b)** Emitirá resoluciones sobre dudas en la interpretación de

los planos y especificaciones técnicas y en todo lo relacionado con el cumplimiento de los términos del contrato de obra a supervisar. El Contratista acatará las instrucciones que gire por escrito LA SUPERVISIÓN; **c)** Inspeccionará, aceptará o rechazará el trabajo que se está llevando a cabo, o el previamente ejecutado, o que requiera reposición; a fin de asegurar que la obra se realice conforme a los documentos contractuales de la obra a supervisar; **d)** Aprobará o rechazará cualquier material y/o accesorio que no cumpla con las Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos contractuales de la obra a supervisar; **e)** Velará que las obras ejecutadas no excedan del monto del contrato de la obra a supervisar, o en su defecto cuantificará y notificará al Administrador de Contratos, con la debida anticipación, a efecto de considerar la opción de emitir una orden de cambio por incremento de obra técnicamente justificada; **f)** Certificará todas las pruebas y procedimientos inherentes a los procesos constructivos; y, **g)** Determinará el avance físico y financiero de la obra para avalar el cuadro de estimaciones presentado a cobro por El Contratista. **VIII. COORDINACIÓN.** La coordinación técnica de LA SUPERVISIÓN y su equipo de apoyo, deberán realizar sesiones con el Administrador del Contrato, cuando sea requerido por éste, y también con El Contratista y el Monitor de contrato de obra, a fin de esclarecer dudas, presentar los avances de obra de acuerdo al control del programa de la obra presentado por El Contratista. Si es requerido por el Monitor nombrado para seguimiento del proyecto de obra a supervisar, también realizarán visitas a las obras para aclarar dudas, plantear y discutir soluciones, entre otros. **IX. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear a LA SUPERVISIÓN, durante la prestación del servicio, adoptando las medidas que tuviere a bien implementar. **X. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato sera financiado con fondos de donación, **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2018-0500-1-14-01-22-5-Donaciones-61 Inversiones en Activos Fijos.** **XI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUPERVISIÓN ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos producidos y relacionados directa o indirectamente con el presente servicio de supervisión, son de exclusiva propiedad de LA PRESIDENCIA, así como toda aquella información interna a la que LA SUPERVISIÓN tenga acceso. LA SUPERVISIÓN se compromete a guardar la confidencialidad de la información, así como de los productos o informes que entregue, por lo que se abstiene a la reproducción parcial o total de los mismos sin previa autorización de LA PRESIDENCIA, así mismo se compromete a trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos y por tanto, acepta las responsabilidades legales que se deriven del incumplimiento del compromiso indicado. **XIII. GARANTÍA.** LA SUPERVISIÓN se obliga a rendir a

satisfacción de la Presidencia de la República dentro de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la Orden de Inicio correspondiente, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida en cualquiera de las formas establecidas en la sección "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" del "APARTADO IV: CONTRATACIÓN" de los términos de referencia, por un monto equivalente o mayor al veinte por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIV. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA SUPERVISIÓN será el administrador de contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en el cargo de Administrador de Contrato DACI de la Presidencia de la República, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; cuando lo amerite elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA SUPERVISIÓN, todo de conformidad al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **XV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los servicios de supervisión mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informe a LA SUPERVISIÓN, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SUPERVISIÓN. **XVI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA SUPERVISIÓN; se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA SUPERVISIÓN se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SUPERVISIÓN a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa



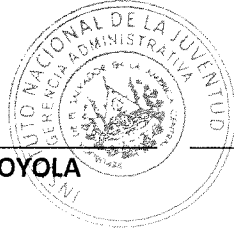
por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA SUPERVISIÓN exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XVIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, únicamente en aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas en los artículos ochenta y seis, y, noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En tales casos, LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA SUPERVISIÓN, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIX. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio de supervisión; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Órdenes de Inicio; e) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; f) Garantías; g) Oferta; h) Resolución de adjudicación; i) Resoluciones modificativas; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XXI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA SUPERVISIÓN todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XXII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte

integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XXIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA SUPERVISIÓN cumplir con el servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en la cláusula XVIII del presente contrato. **XXIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXVI de este contrato. **XXV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA SUPERVISIÓN no ejecutase el objeto del presente contrato de Supervisión a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA SUPERVISIÓN. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA SUPERVISIÓN, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA SUPERVISIÓN dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXVII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, San Salvador; y, **LA SUPERVISIÓN**, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Primera Avenida

Sur, Apaneca, Ahuachapán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.



**ITZA MARGARITA AYALA NOYOLA**  
POR "LA PRESIDENCIA"



**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ**  
CÍMAR, S.A. DE C.V.  
POR "LA SUPERVISIÓN"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.-  
Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, COMPARECEN: **ITZA MARGARITA AYALA NOYOLA**, de veintiocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República/Instituto Nacional de la Juventud, en su calidad de **Primera Designada por el Titular de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato se denomina "**LA PRESIDENCIA**"; y, **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ**, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] -

actuando en nombre y representación en su calidad de **Administrador Único propietario y Representante Legal** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA MARTÍNEZ – MARQUÉZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse como **“CIMAR, S. A. DE C.V.”**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil cuatrocientos dieciséis – ciento siete – tres. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CIMAR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la Notario Roxana Elizabeth Robles Zelaya, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, inscrita al Número CINCUENTA Y TRES del Libro número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis; en dicho documento consta entre otras que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son las ya expresadas, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de realizar diseños, supervisión y ejecución de obras civiles y eléctricos, dentro y fuera del territorio nacional, entre otras; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, que el período de sus funciones será de siete años. Encontrándose facultado el compareciente para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará indistintamente **“LA SUPERVISIÓN”**; y en los caracteres dichos **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de dar valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“1. OBJETO.** El objeto contractual consiste en el servicio de supervisión de obras del proyecto **“REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”**, producto del proceso de licitación pública de obra código: LPO/003/2018/PR-INJUVE, el cual será ejecutado por parte de un proveedor contratado. El propósito de los servicios de supervisión es la ejecución del seguimiento en la

elaboración de procedimientos constructivos, tiempos de ejecución, montos a invertir por partidas y calidad de materiales incluidos en el proyecto de obra antes mencionado; así como además, infraestructura que contemple el proyecto de obras por parte de la constructora, en adelante “El Contratista”, el cual será monitoreado por el Instituto Nacional de la Juventud, en adelante INJUVE, de la Presidencia de la República. Dichos servicios fueron adjudicados a LA SUPERVISIÓN por medio de Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión Código: RA/CERO CERO UNO/LGS/CERO CERO TRES/UN MIL CUATROCIENTOS UNO/DOS MIL DIECIOCHO/PR-INJUVE, con la que se busca garantizar la correcta y eficiente ejecución de la obras de infraestructura y construcción del proyecto, cumpliendo de esa manera con el objetivo descrito en los correspondientes Términos de Referencia, mismos que, junto con la oferta presentada por LA SUPERVISIÓN forman parte integrante del presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA SUPERVISIÓN en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen.

**II. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN Y DIRECTRICES GENERALES.**

**A) ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN.** LA SUPERVISIÓN será responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere El Contratista para la ejecución del proyecto de obra denominado “REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”, mediante el cumplimiento de las metas programadas en el programa de trabajo del proyecto, la revisión previa al inicio de las obras, de los documentos contractuales relativos a la ejecución de las obras y que se encuentran en los anexos de los términos de referencia, los cuales forman parte integrante del presente contrato; y en general, analizar y administrar el respectivo contrato que se suscriba entre LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y El Contratista. La responsabilidad de la supervisión finalizará hasta que las obras estén recepcionadas de forma definitiva y que la documentación del contrato de construcción este completa y esta pueda ser liquidada.

**B) DIRECTRICES GENERALES.** La supervisión, deberá destacar en el lugar de las obras, al personal siguiente: un gerente general, un supervisor civil, un asistente del supervisor civil y un ingeniero electricista. Así mismo LA SUPERVISIÓN, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades: **Uno)** Permanecer con visitas constantes en donde se ejecutan los trabajos tal como se manifiesta en los términos de referencia; **Dos)** Inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total, y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Verificará el cumplimiento de las normas de seguridad sean aplicables en el lugar de las obras; **Tres)** Tramitar ante la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, en coordinación con el Administrador de Contratos y

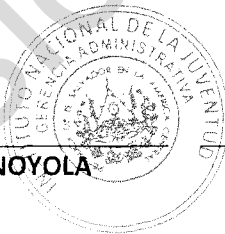
Monitor del proyecto de obra a supervisar, modificaciones al respectivo contrato de obra del proyecto a supervisar, mediante órdenes de cambio, cuyo monto individual o acumulado no exceda del VEINTE POR CIENTO de lo pactado a precio unitario, y únicamente cuando la situación lo amerite por causas imprevistas y comprobadas; **Cuatro)** Asistir a las reuniones a las cuales se le convoque para dar seguimiento a los proyectos, ya sea en campo o de oficina; **Cinco)** Tomar decisiones y comunicarlas por escrito a la Contratista, pudiendo hacerlo a través del Monitor de contrato y/o a la Contratista, con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución de las obras a supervisar; **Seis)** LA SUPERVISIÓN y su equipo de apoyo deberán contar con el equipo mínimo necesario para realizar trabajos de supervisión de obras que garanticen la calidad de las mismas, y deberá permanecer en el sitio en los momentos críticos de la ejecución y cuando se requiera tomar decisiones. También realizará el seguimiento y recepción de las diferentes actividades, y deberá estar presente en la recepción de cada especialidad, en los momentos críticos y determinantes de la obra; **Siete)** Informar al Administrador de Contratos y Monitor del proyecto de obra a supervisar, sobre el personal que trabajará con LA SUPERVISIÓN; y reportar los cambios de personal para LA SUPERVISIÓN de construcción del proyecto de obra; y, **Ocho)** En el lugar de trabajo se mantendrá un control sobre el ingreso del personal de campo y administrativo a fin de evitar el ingreso de personas ajenas al proyecto. De esa misma forma LA SUPERVISIÓN se compromete sin limitarse a ello a ejecutar las actividades contenidas en el acápite "Actividades de la supervisión" de los Términos de Referencia. **III. INFORMES.** La supervisión deberá presentar al Administrador de Contratos, informes que reflejen el avance físico y financiero de las obras. Estos informes corresponderán a cada estimación de avance de obra ejecutada por parte del Contratista. Deberán reportarse las principales actividades y los problemas suscitados si los hubiere. Cada informe deberá contener, sin limitarse a ello, la información que se requiere en el apartado "PRODUCTOS O INFORMES", de los respectivos Términos de Referencia. Se podrán requerir informes adicionales cuando en la ejecución de las obras surjan eventos que así lo ameriten o, cuando la Supervisión lo considere procedente por la relevancia de los hechos sobre los cuales se informa. Estos informes no formarán parte del pago ya que se debe incluir en lo reportado mensualmente dentro del informe general del período. **IV. TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es hasta por un monto de **DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA por medio de **TRES PAGOS** de la siguiente manera: **a) Primer Pago** equivalente al TREINTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar previa entrega, aprobación y recepción a satisfacción de la Presidencia, del

informe del diez por ciento de avance físico de la obra; **b) Segundo Pago** equivalente al CUARENTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar previa entrega, aprobación y recepción a satisfacción de la Presidencia, del informe del cincuenta por ciento de avance físico de la obra; y, **c) Tercer y último Pago** equivalente al TREINTA POR CIENTO del monto total contratado, a pagar cuando se haya efectuado la recepción definitiva de las obras de “REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”, objeto de la supervisión. LA SUPERVISIÓN deberá presentar para cada pago la documentación que se detalla en los términos de referencia específicamente en el “APARTADO V: PAGOS”, los cuales deberán estar debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contratos, aprobados por la Presidencia a través de la unidad respectiva del INJUVE; y, factura de consumidor final, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios. Con base en el artículo ciento doce de la LACAP, en todos los pagos se retendrá el cinco por ciento del monto total del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá a LA SUPERVISIÓN contra la presentación de Acta de Recepción Definitiva de las obras a supervisar, liquidación final aprobada por el Administrador de Contratos, copia de Garantía de Buena Obra presentada por la Contratista y la presentación de la factura de pago correspondiente. Todos los montos descritos están representados en Dólares de los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del servicio de supervisión de obra objeto del presente contrato, LA SUPERVISIÓN presentará las facturas a cobro en Original Consumidor Final (duplicado) con dos fotocopias de la misma a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FR – AECID, para la emisión del quedan correspondiente, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo II, y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. El lugar de pago será la oficina de la Tesorería Institucional de la Presidencia de la República, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la dependencia solicitante. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento

trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). En caso que la ejecución de la obra no se concluyese en el plazo establecido en el contrato de obra por causa imputable a El Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que la Presidencia adeude al Contratista. **V. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de un máximo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de establecida en la Orden de Inicio, emitida por la Presidencia de la República a través del Administrador de Contratos, las cuales a su vez forman parte del contrato. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula **XVIII** de este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**



**ITZA MARGARITA AYALA NOYOLA**  
POR "LA PRESIDENCIA"



**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ**  
CIMAR, S.A. DE C.V.  
POR "LA SUPERVISIÓN"



**NOTARIO**

